

Informe que formula el Consejo de Administración de Abengoa, S.A., en relación con el punto séptimo del orden del día de la Junta General ordinaria de marzo de 2015, relativo a la retribución del consejo de administración

El artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece en su punto tercero que la política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. Asimismo el artículo 217.3 prevé que el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Por otro lado, el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital prevé que la política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. Asimismo, la disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre ha previsto que la política de retribución de administradores que se contiene en el informe sobre retribución de administradores que se someta a votación, con carácter consultivo, en la misma Junta General de Accionistas, tenga la consideración de política de retribución de administradores a efectos del artículo 529 novodecís.

El consejo de administración de Abengoa, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, ha acordado presentar a la Junta General dos acuerdos bajo el punto séptimo del orden del día relativo a la retribución del Consejo de Administración.

En primer lugar, el relativo a la remuneración del conjunto de los administradores en su condición de tales, y no por las labores ejecutivas de sus consejeros, que debe ser necesariamente aprobado por la junta general. En este punto, el consejo de administración ha valorado la propuesta formulada por la comisión de nombramientos y retribuciones, consistentes en mantener las remuneraciones del ejercicio 2014 durante el año 2015, y ha decidido seguir tal propuesta a los efectos de su presentación a la Junta General.

La propuesta de acuerdo que se somete, por unanimidad, a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 7.1 del orden del día es la siguiente:

"7.1 Conforme a lo previsto en los artículos artículo 529 septdecies, artículo 529 octodecies y artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital (tal y como la misma ha sido modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) y en la disposición transitoria, punto segundo, de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, se propone a la Junta General aprobar la Política de Retribución de Administradores para los ejercicios

ABENGOA

2015, 2016 y 2017 que se contiene en el Informe especial de Política de Retribución a Administradores que ha sido sometido a votación, con carácter consultivo, en esta misma Junta General de Accionistas conforme a lo previsto en el Acuerdo anterior y que incluye, entre otras cuestiones, el importe anual máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales.

Por otro lado, y si bien no es competencia de la Junta General la aprobación previa de las remuneraciones que perciban los consejeros ejecutivos en su condición de tales, el Consejo de Administración ha considerado conveniente someter de forma voluntaria a la aprobación expresa de la Junta General la remuneración de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2015. La propuesta de acuerdo que se somete, por unanimidad, a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 7.2 del orden del día es la siguiente:

“7.2 De igual manera, se propone a la Junta General aprobar la retribución de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2015 en el marco de la que se contiene en el Informe Anual de Remuneraciones de los consejeros que ha sido sometido a votación, con carácter consultivo, en esta misma Junta General de Accionistas, conforme a lo previsto en el acuerdo anterior, y, en particular, que la retribución de los consejeros ejecutivos, tanto por su condición de consejeros como por el desempeño de funciones ejecutivas, no exceda durante 2015 de los siguientes importes (sin perjuicio de la devengada en otros ejercicios o con carácter variable plurianual y de los demás conceptos que sean conformes con la política de retribuciones):

D. Felipe Benjumea Llorente 4.484.000

D. Manuel Sánchez Ortega 4.484.000

D. Javier Benjumea Llorente 3.102.000”